

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 23 DE MARZO DE 1962

Nº 14.597

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 46 y 47, de 5 de febrero de 1962, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 44 de 19 de febrero de 1962, por el cual se modifican unos artículos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 11 de 15 de enero de 1962, por el cual se hace una modificación y un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto Nº 1 de 16 de enero de 1962, por el cual se declara insubsistente un personal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Industrias
Resuelto Nº 463 de 28 de diciembre de 1961, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marca de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 46
(DE 5 DE FEBRERO DE 1962)

por el cual se nombra Alcaldes Municipales en los Distritos de Poerí y de Tonosi, Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor Laureano Gallardo, Alcalde Municipal, del Distrito de Poerí, Provincia de Los Santos, en reemplazo de Eugenio Samaniego.

Artículo segundo: Se nombra al señor Avelino Velásquez, Alcalde Municipal, del Distrito de Tonosi, Provincia de Los Santos, en reemplazo de Polisoí Karika.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 47
(DE 5 DE FEBRERO DE 1962)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Estela Cecilia Espinosa, Telegrafista de Cuarta Categoría en Penonomé, en reemplazo de Deidamia Soberón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MODIFICANSE UNOS ARTICULOS

DECRETO NUMERO 44
(DE 19 DE FEBRERO DE 1962)

por el cual se modifican los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 24 de 13 de febrero de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el artículo 437 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º del Decreto Nº 24 de 13 de febrero de 1958 quedará así:

"Artículo 1º Las mercancías y efectos que sean depositados en los locales de las Aduanas que funcionan en los Puertos habilitados de la República, sólo podrán permanecer en esos recintos sin causar tasas por bodegajes, durante 24 horas naturales, y seguidas, excepto los sábados, domingos y días feriados nacionales".

Artículo 2º El Artículo 2º del Decreto Nº 24 de 13 de febrero de 1958 quedará así:

"Artículo 2º Si dicha mercancía o efectos permanecen por más del tiempo establecido en el artículo anterior, estarán sujetas al pago de bodegaje que se hará efectivo a favor del Fisco Nacional de acuerdo con la siguiente tasa:

- Por cada caja de mercancía o efectos, durante los primeros 30 días B. 0.20 diarios;
- Por cada caja o efecto, después de los 30 días B. 0.50 diarios".

Artículo 3º Este Decreto entrará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Educación

MODIFICACION Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 11
(DE 15 DE ENERO DE 1962)

por el cual se hace una modificación
y un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Declárase sin efecto el nombramiento que se le hizo a Clamentina A. de Arias mediante el Decreto Nº 6 de 10 de enero de 1962. La susodicha señora continuará prestando las funciones que ejerce actualmente.

Artículo segundo: Nómbrase a Margarita Auón, Oficial de 2ª categoría en la Biblioteca.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo cuando la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMÍREZ.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARASE INSUBSISTENTE UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 1
(DE 16 DE ENERO DE 1962)

por el cual se declaran insubistentes los nombramientos recaídos en un personal eventual del Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: A partir del 16 de enero de 1962, decláranse insubistentes los nombramientos recaídos en el personal eventual del Ministerio de Obras Públicas, cuyos respectivos sueldos vienen siendo imputados a la Partida

0900401.102 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 463

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 463.—Panamá, 28 de diciembre de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 13 de noviembre de 1961, el señor Ricardo Chiari, en representación de la compañía Industrias de Natá, S.A., solicita autorización para importar diez (10) toneladas de concentrados iniciador para terneras Nº 169 no mezclados para la preparación de alimentos de animales. Trece (13) toneladas de concentrados suplemento para ganado Nº 219 no mezclado para la preparación de alimentos de animales. Quince (15) toneladas de concentrado iniciador para pollos Nº 488 no mezclados para la preparación de alimentos de animales. Diez (10) toneladas de concentrado terminador de pollos Nº 489 no mezclados para la preparación de alimentos de animales. Cinco (5) toneladas de concentrados reemplazo de leche Nº 166 no mezclados para la preparación de alimentos de animales. Cinco (5) toneladas de concentrados gallinas ponedoras Nº 439 no mezclados para la preparación de alimentos de animales. Cien (100) libras de concentrados de alimento completo para reproductores Nº 449 no mezclados para la preparación de alimentos de animales.

Que la solicitud del señor Ricardo Chiari tiene como fundamento el Contrato Nº 20 de marzo de 1960, celebrado entre la compañía Industrias de Natá, S. A. y la Nación, sobre fomento de la producción.

RESUELVE:

Autorizar al señor Ricardo Chiari, para que en representación de Industrias de Natá, S. A., importe la cantidad de materias para la fabricación de alimentos para animales, arriba mencionados.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Anemostat Corporation of America, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en Calle 39 Este Nº 10, Nueva York 16, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la

ANEMOSTAT

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio dispersadores de aire para aparatos ventiladores; tomador de aire y unidades de escape de aire combinadas; para aparatos ventiladores que tienen accesorios de luces combinados a ellos; unidades distribuidoras de aire a alta velocidad, válvulas controladoras de aire para tales unidades y varillaje para controlar tales válvulas; elementos direccionales de control y volumen de flujo de aire tales como reguladores de tiros, paletas, desviadores y deflectores; conductos de ventilación y sus accesorios; montajes para elementos y accesorios de unidades de salida de aire; anillos contra el tizne para usarlos en conexión con las unidades de salidas de aire de los aparatos ventiladores para proteger superficies de murallas adyacentes contra el tizne; distribuidores de salida de aire frío para usarlos en condensadores a vapor; salidas de recobro de gas y agua para usarlas en torres de enfriamiento; y separadores para separar el agua del aire en los sistemas de ventilación, en Clase 34 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos:

a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada combinados; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América No. 623.040 registrado el 13 de marzo de 1956.

Panamá, 25 de julio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutiva para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Nestlé Nordisk Aktieselskab, constituida y existente de conformidad con las leyes de Dinamarca, y domiciliada en Masnedogade 20, Copenhagen, Dinamarca, solicitamos el registro de

la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular en la que se observa la representación de la silueta de una vaca sobre la cual aparece atravesada la inventada y distintiva palabra "Dancow".



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio leche evaporada y productos lácteos con excepción de margarinas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Copia del Certificado de Registro Danés No. 1007/1944 debidamente autenticada y legalizada.

Panamá, 18 de julio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutiva para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Celanese Corporation of America, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en 180 Madison Avenue, Nueva York 16, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica

ARNEL

ca de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Arnel".

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio tejido que se vende en aparejos terminados —es decir, pantalones para señoras, caballeros y niños, trajes, pantalones cortos, camisas, ropa interior, enaguas y ropa de dormir— en la Clase 39 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América No. 696.790. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Celanese".

Panamá, 25 de julio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutiva para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de Pennsylvania, Estados Unidos de América, y domiciliada en 439 Seventh Avenue, Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Sigma".

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceite para máquinas marinas para lubricar cilindros, en Clase 15 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pa-

gados; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América No. 712.760. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Harmony".

Panamá, 25 de julio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutiva para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Philip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en 100 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular en la cual se aprecia, en la parte superior y al centro un escudo real. Más abajo se leen las palabras "Philip Morris" y "cigarettes" sobre un dibujo en óvalo que le sirve de fondo. De esta última parte una línea gruesa llega al borde inferior de la etiqueta.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración Jurada; d) Clisé; e) Copia de la Solicitud de Registro de esta marca en los Estados Unidos No. 109.889 presentada el 8 de diciembre de 1960. Poder a nuestro favor consta en

el expediente que contiene el cambio de nombre de nuestra poderdante a la Philip Morris Inc.

Panamá, 9 de junio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada "Union Carbide Corporation", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 270 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras "Union Carbide", encerradas dentro de un borde hexagonal.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio Químicos Sintéticos Orgánicos, para usos industriales y otros. Es decir, alcoholes, esteres, Glycol-esteres, acetonas, nitrógeno, composiciones, óxidos, políolos, y superficies de agentes activos, en Clase 6 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América No. 669.159, fechado 4 de noviembre de 1958. Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nombre de nuestra mandante a Union Carbide Corporation. Declaración Jurada se encuentra en un expediente similar a esta marca, presentado en esta misma fecha. Panamá, 13 de julio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Cement Marketing Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Portland House, Tothill Street, Westminster, Londres, S. W. 1; Inglaterra, solicitamos el registro de la

SANDTEX

marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Sandtex". Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en clase 19 (Lista IV) del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a materiales de construcción que consisten preferentemente de arena.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña No. 682.30-1. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Blue Circle".

Panamá, 18 de mayo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutiva para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

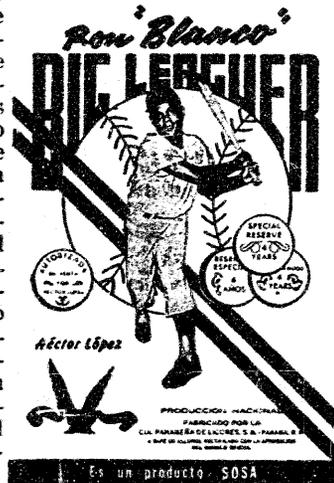
SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, Sociedad Anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida

9ª Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad denominada: "Ron Blanco, Big Leaguer".

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo amarillo, partida diagonalmente en dos por una cinta tricolor: Azul Blanca y Roja. En la parte superior de la etiqueta con letras negras se lee: "Ron Blanco". Un poco más abajo bordeando la pelota de base ball se destaca en letras rojas la palabra: "Big Leaguer". En todo el centro de la etiqueta se encuentra como motivo principal una fotografía de Héctor López con uniforme de jugador de baseball en posición de bateador, teniendo como fondo una



pelota blanca de este popular deporte. En el pie de la fotografía se encuentra impreso el nombre del deportista. En la esquina inferior izquierda de la pelota se halla una medalla de oro con la frase: "Autorizada su venta por Héctor López". En la esquina inferior derecha de la pelota hay otras tres medallas de oro del mismo tamaño, dentro de las cuales se lee en letras negras: "Reserva Especial 4 años, Special Reserve 4 Years, y Aged In Wood 4 Years". La parte inferior izquierda de la etiqueta contiene dentro de un círculo dorado un águila sobre un pedestal con las alas extendidas y sosteniendo en su pico una cinta roja que dice: "Labor Omnia Vincit". La parte inferior derecha de la etiqueta tiene la siguiente leyenda: "Producción Nacional. Fabricado por la Cía. Panameña de Licores, S. A., Panamá, R. P. A base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial". En la base de la etiqueta hay una franja roja expresando con letras blancas: "Es un producto Sosa".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional rones elaborados por la Cía. Panameña de Licores, S. A. Será usada y puesta en el mercado nacional a partir del 1º de junio de 1961.

Dicha marca se empleará en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

Se acompaña: a) Declaración Jurada; b) Análisis Químico del Producto; c) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; y d) Comprobante del pago del impuesto. El poder conferido por la Empresa peticionaria y el certificado del Registro relativo a la personería jurídica y representación legal de la sociedad constan en la solicitud del registro de la marca de fábrica "Champion,

Dry Gin". La autorización de Héctor López a la Cía. Panameña de Licores, S. A. está acreditada por la Escritura Pública presentada en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Ron La Reserva, Big Leaguer".

Panamá, mayo 22 de 1961.

Lic. Rogerio de María Carrillo R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

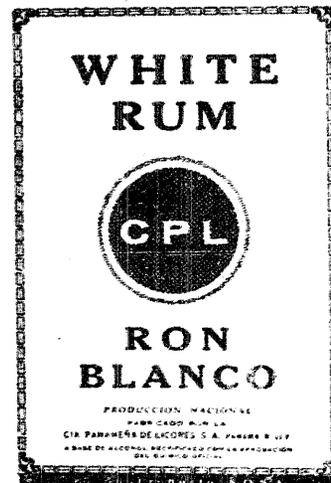
La Compañía Panameña de Licores, Sociedad Anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida 9ª Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad denominada: "White Rum".

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco, cuyo marco es una orla azul con labores pequeñas. En la parte superior de la etiqueta con letras rojas se lee: "White Rum". En el centro de la etiqueta se encuentra un círculo azul dentro del cual se destacan las siglas blancas: "CPL". Un poco más abajo en letras rojas dice: "Ron Blanco". En la parte inferior de la etiqueta está la siguiente leyenda: "Producción Nacional. Fabricado por la Cía. Panameña de Licores, S. A., Panamá, R. de P. A base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial".

En la base de la etiqueta hay una franja roja expresando en letras blancas: "Es un Producto Sosa".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional rones elaborados por la Cía. Panameña de Licores, S. A. Ha sido usada y puesta en el mercado nacional desde el 1º de abril de 1961.

Dicha marca se emplea en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.



Se acompaña: a) Declaración Jurada; b) Análisis Químico del Producto; c) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; y d) Comprobante de pago del impuesto. El poder conferido por la Empresa peticionaria y el Certificado del Registro relativo a la personería jurídica y representación legal de la sociedad, constan en la solicitud del Registro de la marca de fábrica "Champion, Dry Gin".

Panamá, mayo 22 de 1961.

Lic. Rogerio de María Carrillo R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores. Sociedad Anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida 9ª Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad denominada: "Ron La Reserva, Big Leaguer".

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo plateado, partida diagonalmente en dos por una cinta tricolor: Azul, Blanca y Roja. En la parte superior de la etiqueta con letras negras se lee: "Ron La Reserva".

Un poco más abajo bordeando la pelota de base-ball se destaca en letras rojas la palabra: "Big Leaguer". En todo el centro de la etiqueta se encuentra como motivo principal una fotografía de Héctor López con uniforme de jugador de base-ball en posición de batear, teniendo como fondo una pelota blanca de este popular deporte. En el pie de la fotografía se encuentra impreso el nombre del deportista. En la esquina inferior izquierda de la pelota se halla una medalla de oro con la frase: "Autorizada su venta por Héctor López". En la esquina inferior derecha de la pelota hay otras tres medallas de oro del mismo tamaño, dentro de las cuales se lee en letras



negras: "Reserva Especial 4 años, Special Reserve 4 Years, y Aged In Wood 4 Years". La parte inferior izquierda de la etiqueta contiene dentro de un círculo dorado un águila sobre un pedestal con las alas extendidas y sosteniendo en su pico una cinta roja que dice: "Labor Omnia Vincit". La parte inferior derecha de la etiqueta tiene la siguiente leyenda: "Producción Nacional. Fabricado por la Cía. Panameña de Licores, S. A., Panamá, R. P. A base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial". En la base de la etiqueta hay una franja roja expresando con letras blancas: "Es un producto Sosa".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional rones elaborados por la Cía. Panameña de Licores, S. A. Será usada a partir del 1º de junio de 1961.

Dicha marca se empleará en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

Se acompaña: a) Copia autenticada de la Escritura Pública Nº 15 de 25 de enero de 1960 otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Colón, mediante la cual se protocoliza el contrato por el cual Héctor López autoriza a la Cía. Panameña de Licores, S. A., a usar su nombre y apellido; b) Declaración Jurada; c) Análisis Químico del producto; d) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago del impuesto. El poder conferido por la Empresa peticionaria y el certificado del Registro relativo a la personería jurídica y representación legal de la sociedad, constan en la solicitud de la marca de fábrica "Champion, Dry Gin".

Panamá, mayo 22 de 1961.

Lic. Rogerio de María Carrillo R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Productos Gedeón Richter (América), S. A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en el Bulevard Miguel de Cervantes Saavedra 5, México 17, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en un marbete rectangular ligeramente oblongo en sentido vertical, limitado por sencillo marco, dentro del cual se representa una figura circular que por tener dos arcos opuestos mas gruesos deja al centro una figura elíptica oblonga en el sentido vertical; al centro de la citada figura elíptica

se representa la letra "R" de fantasía, que constituye parte de la denominación substancial



La marca que se registra se ha venido usando en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de la marca, y abajo de lo anterior la palabra "Richter" que completa dicha denominación, y también en letras o caracteres de fantasía. Todo tal como se muestra en el facsímile anexo.

de origen desde el 3 de febrero de 1960, en el comercio internacional desde el 13 de abril de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que van adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa en cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Reservas.—La sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: 1) Del uso de la denominación "R Richter", representada en cualquier tipo y tamaño de letras, y por lo tanto considerará como una infracción de sus derechos el empleo por un tercero de ésta denominación o de otras semejantes que con ella puedan o tiendan a confundirse para amparar productos químicos, medicina y preparaciones farmacéuticas (Clase 6).—2) Del conjunto general de la marca tal como se ha descrito y aparece en el facsímile anexo, para aplicarse a los productos indicados. 3) Del derecho de aplicarse de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el facsímile anexo.

Se acompaña: a) El comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un clisé; d) Copia fotostática y debidamente legalizada del Título de marca número 100073, de 3 de febrero de 1960, de la República Mexicana, que sirve de base a esta declaración. El poder de abogado y la declaración jurada se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Adenoplex".

Panamá, 30 de mayo de 1961.

Ramón Carrillo.
Cédula Nº 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, Sociedad Anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida 9ª Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad denominada: "Ron El Dorado, Big Leaguer".

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo dorado, partida diagonalmente en dos por una cinta tricolor: Azul, Blanca y Roja. En la parte superior de la etiqueta con letras negras se lee: "Ron El Dorado". Un poco más abajo bordeando la pelota de base-ball se destaca en letras rojas la palabra: "Big Leaguer".



En todo el centro de la etiqueta se encuentra como motivo principal una fotografía de Héctor López con uniforme de jugador de base-ball en posición de bateador, teniendo como fondo una pelota blanca de este popular deporte. En el pie de la fotografía se encuentra impreso el nombre del deportista. En la esquina inferior izquierda de la pelota se halla una medalla de plata con la frase: "Autorizada su venta por Héctor López". En la esquina inferior derecha de la pelota hay otras tres medallas de plata del mismo tamaño, dentro de las cuales se lee en letras negras: "Reserva Especial 4 Años, Special Reserve 4 Years, y Aged In Wood 4 Years". En la parte inferior izquierda de la etiqueta contiene dentro de un círculo plateado un águila sobre un pedestal con las alas extendidas y sosteniendo en su pico una cinta roja que dice: "Labor Omnia Vincit". La parte inferior derecha de la etiqueta tiene la siguiente leyenda: "Producción Nacional. Fabricado por la Cía. Panameña de Licores, S. A. Panamá, R. P. A base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial". En la base de la etiqueta hay una franja roja expresando con letras blancas: "Es un producto Sosa".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional rones elaborados por la Cía. Panameña de Licores, S. A. Será usada y puesta en el mercado nacional a partir del 1º de junio de 1961.

Dicha marca se empleará en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

Se acompaña: a) Declaración Jurada; b) Análisis Químico del producto; c) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; y d) Comprobante de pago del Impuesto. El poder conferido por la Empresa peticionaria y el Certificado del Registro relativo a la personería jurídica y representación legal de la sociedad constan en la solicitud del registro de la marca de fábrica "Champion, Dry Gin". La autorización de Héctor López a la Cía. Panameña de Licores, S. A. está acreditada por la Escritura Pública presentada en la solicitud del registro de la marca de fábrica "Ron La Reserva, Big Leaguer".

Lic. Rogerio de María Carrillo R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

E. S. D.

Productos Gedeón Richter (América), S. A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en el Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Nº 5, Colonia Granada, de la ciudad de México, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste substancialmente en la denominación "Hemoantin" independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación Hormonal, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de mayo de 1951, en el comercio internacional desde el 2 de octubre de 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que van adheridas a los frascos o envases que contengan el producto que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Reservas. La sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: 1) Del uso de la denominación "Hemoantin" representada en cualquier tipo y tamaño de letras y, por lo tanto, considerará como una imitación el empleo por un tercero de esta denominación o de denominaciones seme-

jantes que con ella puedan o tiendan a confundirse, para amparar una preparación medicinal hormonal. 2) Del derecho de aplicarse cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el facsímil anexo.

Se acompaña: a) El comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un clisé; d) copia fotostática y debidamente legalizada del Título de marca número 67741, del 12 de mayo de 1951, renovado por diez años a partir del 3 de febrero de 1961, (expediente 50134, Secretaría de Economía, Dirección General de la Propiedad Industrial, República Mexicana), que sirve de base a esta declaración; el poder de abogado y la declaración jurada se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Adenoplex.

Panamá, 30 de mayo de 1961.

Ramón Carrillo,
Cédula Nº 8-AV-17-162.

Otrósi: La frase "manera que produzca la impresión visual representada en el facsímil anexo", vale.

Ramón Carrillo,
Cédula Nº 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en una etiqueta cuyas características esenciales son la palabra distintiva "Tennyson", debajo de la misma dos franjas verticales de color oscuro y a la derecha de ellas la representación de una corona formada por dos hojas, una

Tennyson



figura de forma caprichosa y cuatro estrellitas, todo según el ejemplar adherido a esté memorial.

La marca se usa para amparar cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 1º de abril de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 687.807 del 10 de noviembre de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, marzo 12 de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán,
Céd. N° 8-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutiva para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tektronix, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado Oregón, domiciliada en Portland, Estado de Oregón, por medio de



sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Tektronix" superpuesta sobre la representación de un tubo

de rayo cátodo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar osciloscopios y accesorios para los mismos y componentes de los mismos (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de junio de 1947, en el comercio internacional desde el 18 de marzo de 1948 y desde el 30 de noviembre de 1953 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 687.200 del 27 de octubre de 1959, válido por

20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca palabra "Tektronix", de la misma compañía y que presentamos en esta misma fecha. Panamá, mayo de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130

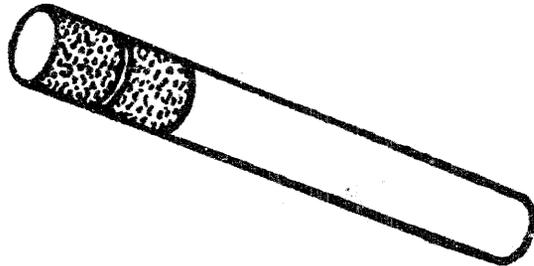
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutiva para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una banda anular blanca contrastando con el fondo de color de la boquilla del cigarrillo. La línea en el dibujo indica solamente un



color contrastante y no es la intención representar ningún color en particular, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica la representación de un cigarrillo de por sí.

La marca se usa para amparar cigarrillos (de la Clase No. 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de julio de 1958, en el comercio internacional desde el 1º de abril de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos

de América; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 30 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutiva para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dempster Brothers, Inc., sociedad anónima del Estado de Tennessee, domiciliada en Knoxville, Estado de Tennessee, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de

**DEMPSTER
DINOSAUR**

que es dueña y que consiste en las palabras distintivas "Dempster Dinosaur" escritas una debajo de la otra, en forma tal que las letras "D" y "R" que son de mayor tamaño sirven para iniciar y finalizar ambas palabras, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar unidades elevadoras adaptadas para ser montadas sobre vehículos automotores para manipular cajas y materiales (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de septiembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 697.086 del 3 de mayo de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 30 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutiva para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, Sociedad Anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la avenida 9A-Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud. para solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en una botella redonda para envasar bebidas alcohólicas.

La marca consiste en una botella de forma redonda. En la parte superior tiene un anillo indicando la capacidad de su contenido. En el centro del frasco se destaca un águila sobre un pedestal con las alas extendidas que sostiene en su pico una cinta dentro de la cual se lee: "Labor Omnia Vincit". Por encima del águila salen 13 rayos solares, arriba de los cuales en forma semicircular dice: "Marca Registrada". Abajo del águila se encuentra la leyenda siguiente en tres líneas: "Propiedad exclusiva de la Compañía Panameña de Licores, S. A."



Esta marca está siendo usada desde el 1º de junio de 1955. La entidad peticionaria la utiliza como continente en las formas usuales del comercio en todos sus productos, sin distinciones de tamaño.

Se acompaña: a) Declaración Jurada; b) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante del pago del impuesto; y d) Poder conferido por la empresa. El Certificado del Registro Público relativo a la Personería Jurídica y representación legal de la sociedad constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Champion, Dry Gin".

Panamá, junio 20 de 1961.

Lic. Campo Elías Muñoz Rubio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ronson Corporation, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Newark, Estado de

New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de catorce (14) años a partir del 13 de marzo de 1956, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un encendedor de cigarrillos o artículo semejante, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos por el término de 14 años a partir del 13 de marzo de 1956, bajo Patente No. 177,150, extendida a favor de Rouson Corporation.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 14 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la patente concedida en los Estados Unidos de América, No. 177-150, de 13 de marzo de 1956.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 15 de enero de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

FMC Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con fungicida para la tierra, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Joe Raymond Willard y Eldon Gene Maitlen, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en Nueva York y Mississippi, respectivamente, químico investigador el primero y biólogo investigador el segundo, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a FMC Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 31 de octubre de 1960, fecha de la correspondiente solicitud en los Estados Unidos de América (Nº de Serie 65.948), de conformidad con la Convención de Buenos Aires (ratificada por la Ley 44 de 1913).

El Poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, negamos respetuosamente se sirva señalar la fian-

za que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente (C. J. 441).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Copia certificada de la solicitud de los Estados Unidos de América, Serie Nº 65.948.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 31 de octubre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento para la fabricación de nuevas sulfamidas del grupo pirimidínico, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Hermann Bretschneider, ciudadano austríaco, químico, domiciliado en Innsbruck, Austria, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la Peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 7 de marzo de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PUBLICA

Hasta el día 30 de marzo de 1962, a las 3 p. m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución para el suministro e instalación de seis (6) turbinas (Airotors) de alta velocidad para las Clínicas Dentales, que funcionan en la Policlínica Presidente Remón.

El pliego de cargos y especificaciones técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 24 de febrero de 1962.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento de Compras.
(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PUBLICA

Hasta el día 19 de abril de 1962, a las 9.00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de Medicinas, con destino al Depósito de Farmacia.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 16 de marzo de 1962.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento de Compras.
(Tercera publicación)

AVISO

A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado así:

Bonos Construcciones Nacionales, 6% 1957-1977	B/. 16.180.00
Bonos Avenida Balboa, 6%, 1960-1970	6.000.00
Bonos de Colón, 6%, 1958-1978	15.700.00
Bonos de Colón, "B", 6%, 1961-1981	2.000.00
Bonos Equipo para Caminos, 6% 1962-1967	34.500.00
Bonos de Electrificación, 6%, 1961-1981	5.000.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta las 2:00 p. m. del miércoles 21 de marzo de 1962.

3º Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbres del Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de Sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 26 de marzo a las 9:00 a. m.

5º Todos los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de abril de 1962 los de Avenida Balboa, Equipo para Caminos y Electrificación, el 8 Construcciones Nacionales y el 20 del mismo mes los de Colón y los de Colón "B".

Panamá, 15 de marzo de 1962.

CONTRALOR GENERAL.

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 88, bajo asiento número 65.128, del Tomo 296, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la Sociedad anónima denominada "Compañía Marítima Polyfimos, S. A."

Que al Folio 115, bajo asiento Nº 94.398, del Tomo 435, de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra debidamente inscrita desde el 8 de marzo de 1962, una copia de la Escritura número 807 de 26 de febrero de 1962, por la cual se protocoliza Acta de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad denominada "Compañía Marítima Polyfimos, S. A.", celebrada el día 2 de febrero de 1962, en la cual la Asamblea General decidió la disolución de la referida sociedad y autorizó a M. M. Goulanoris y Demetre Efthimiou para efectuar la liquidación a más tardar el 31 de marzo de 1962. Que la Escritura Nº 807 de 26 de febrero de 1962, por la cual se protocolizó el Acta de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad referida es de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del día de hoy doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 77.438
(Única publicación)

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA,

Notario Público Primero del Circuito de Colón, dueño de la cédula de identidad personal 3-AV-81-566,

CERTIFICO:

Que los señores Julio César Harris y Joseph Zakay Guini, varones, mayores, panameños, comerciantes, vecinos de esta Ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Harris y Zakay Compañía Limitada", por cinco (5) años de término, con Capital de B/. 8,500.00, aportados y pagados por los socios por partes iguales. Que la sociedad se dedicará al desempeño de comisiones comerciales en general representaciones, importación y exportación de toda clase de mercaderías y a cualquier otro negocio lícito de comercio permitido por las leyes de la República de Panamá.

Que la representación y uso de la firma social la tendrá el socio Joseph Zakay Guini.

Así consta en la escritura pública número 553 de 16 de febrero de 1962, otorgada en esta misma Notaría.

Colón, 16 de febrero de 1962.

T. VILLAVERDE P.

L. 74.780
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

Al ausente Dorothy May Thomas, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Booker T. Haywood Q., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 77.423
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, Ad-hoc., de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que la señora María de los Angeles Hernández, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-7-23, residente en calle 14 Oeste, Nº 23-58, Oficinista, por medio de apoderado especial, por demanda especial de fecha quince de marzo del presente año, ha solicitado al Tribunal la nulidad y reposición del cheque Nº 8957, Certificado, y girado contra el Banco Nacional de Panamá, Sucursal, por la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) fechado 27 de noviembre de 1961, a favor de la Tesorería Municipal de Panamá, a fin de restituir el valor representado en él.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, a fin de que los que se consideren con interés, hagan valer sus derechos.

Panamá, 20 de marzo de 1962.

El Juez Ad-hoc.,

JOSE C. PINILLO.

El Secretario Ad-hoc.,

Carlos A. Villarreal.

L. 81,130

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que el señor René Antonio Orillac, varón, mayor de edad, casado, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 8 AV-13-535, en su carácter de Gerente General y representante legal del Banco Nacional de Panamá, por medio de apoderado especial ha solicitado al Tribunal la nulidad y reposición del cheque de Gerente número 57,112 de fecha 11 de diciembre de 1961, por la suma de B/. 4,022.41, a fin de restituir el valor representado en él, al Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago de los Estados Unidos de Norte América.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, a fin de que los que se consideren con interés, hagan valer sus derechos.

Panamá, 8 de marzo de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 75,665

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A William Wallace Conley, norteamericano, mayor de edad, casado, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Juana María Chang de Conley.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 77,259

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Aimee Elisa Emilia Lefort de Morales, se ha dictado un auto de declaratoria de heredera, cuya parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito.—Colón, dos de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Aimee Elisa Emilia Lefort de Morales, desde el 26 de marzo de 1961, fecha de su deceso;

2º Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, la señora Vilma Emilia Morales Lefort de Barcia, en su condición de hija de la causante; y

3º Que comparezcan todos los que se crean con derechos en la presente sucesión y publíquese los edictos emplazatorios de que trata el art. 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Prudencio A. Aizpú.—José D. Ceballos, Secretario".

Por tanto, de conformidad con lo que establece la Ley 1ª de 20 de enero de 1959 art. 17, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de marzo de 1962, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que los que consideren tener derechos en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

Colón, 2 de marzo de 1962.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 75,393

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 125

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, casado, agricultor y con cédula de identidad personal número 61-1505 ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "La Caña Blanca", ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y siete hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (57 Hect. 4,000 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Terreno medido por Fermín Sánchez;

Sur: Parte del terreno medido por Benedicto Rodríguez y terrenos nacionales denominado Filo del Mielar y Alto del Gallo;

Este: Terreno medido por Herminio González y otros; y Oeste: Franja de terreno nacional y terreno medido por Benedicto Rodríguez y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de septiembre de 1958.

El Secretario, Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

ERNESTO ESTRADA A.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 73,116

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Carmen Giraldo, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 26.930, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 258 del Tomo 650, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Romeo Trevia, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles de la Finca Nº 20026, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 362 del Tomo 480, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Cosme Ramos Zambeta, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 20.323, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 168 del Tomo 487, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público

de la Secretaría de Recaudación, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Raquel Augusta Alzamora Hernández, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 17.209, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 480 del Tomo 427, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Alberta Malabari Marini, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 3773, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 154 del Tomo 80, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Josefa de Silvera, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de

ción, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles de la Finca Nº 2889, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 362 del Tomo 480, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Marcos A. Salazar y Carmen Salazar, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 7713, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 148 del Tomo 249, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieron a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A César Garrido, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 20,333, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 292 del Tomo 486, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Juan Francisco González de la E., de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 3574, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 356 del Tomo 72, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Germán Rodríguez Lamas, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

"Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Germán Rodríguez Lamas, desde el día 14 de octubre de 1961, fecha de su deceso;

2º Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los menores Manuel Rodríguez Atencio y Carlos Rodríguez Rodríguez, en su condición de hijos del causante, y Gumersinda Rodríguez Rodríguez, en su condición de cónyuge supérstite;

3º Se nombra a María Crescencia Atencio Pinto, curadora del menor Manuel Rodríguez Atencio, y a Ramón Rodríguez Rodríguez, curador del menor Carlos Rodríguez Rodríguez;

4º Que comparezcan todos los que se crean con derecho en esta sucesión y tengan algún interés.

Publiquense los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Prudencio A. Aizpú.—José D. Ceballos, Secretario".

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, a fin de que las personas que se consideren con derechos en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado. Dichas copias se entregan a la parte interesada para su publicación.

Colón, 12 de febrero de 1962.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 73,968

(Tercera publicación)